

DR 29 475

Hola, buenas noches. Aquí comienza Revista de Derecho, que esta noche cuenta con una programación especial, un debate largo y extenso en torno al borrador del nuevo anteproyecto del Código Penal. Las líneas más importantes de este borrador en cuanto a su novedad respecto del Código Penal vigente son, entre otras, que desaparece la reincidencia como agravante.

El sistema de penas es renovador con la aparición de los arrestos de fines de semana. También ofrece interés el nuevo sistema de la pena de multa respecto a las cuotas diarias, semanales o mensuales que se establecen, y es igualmente renovador en materia de formas sustitutivas de ejecución de las penas, e incorporan un amplio catálogo de medidas de seguridad. Para debatir todos estos puntos del borrador y su opinión sobre el mismo, se encuentran en esta mesa los siguientes invitados.

Don Enrique Gimbernat Ordey, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid. Don Ángel Torío López, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid. Don Luis Rodríguez Ramos, Catedrático de Derecho Penal de la Complutense de Madrid.

Don Miguel Bajo Fernández, también Catedrático de Derecho Penal de la Autónoma de Madrid. Don José Cerezo Mir, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza. Y don Alfonso Serrano Gómez, profesor titular de Derecho Penal de la UNED.

Para iniciar el coloquio, una primera pregunta que sirva como información al oyente. ¿Este borrador de anteproyecto del Código Penal es nuevo o tiene otros antecedentes? Profesor Serrano Gómez. Yo creo que Gimbernat, que ha estado en el proyecto del 1980 y en la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal de 1983, podría decirnos algo en principio.

Sí, hombre, desde luego tiene sus antecedentes. Este borrador, de parte general, pues se ha elaborado fundamentalmente sobre la propuesta de anteproyecto de 1983, que a su vez se inspiraba en el proyecto de 1980. Y luego, sin duda alguna, pues han tenido en cuenta las observaciones que formuló fundamentalmente la doctrina a la propuesta del anteproyecto del nuevo Código Penal y al proyecto del 80.

Pero la base, y coincidir literalmente, alguien ha dicho que coincide en un 80% con lo que fue la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal de 1983. ¿Y usted cree que este anteproyecto se llevará a cabo o será como los otros? Bueno, eso, claro, depende de la voluntad política. Yo siempre he pensado que un Código Penal o un nuevo Código Penal, al tratar el tema de la delincuencia, pues es un tema conflictivo en el Parlamento y ante la opinión pública.

Entonces, si va a haber valor y va a haber voluntad política para sacarlo adelante, pues eso es una cosa que no se puede predecir. Yo creo que nosotros dos fracasaron por eso, era tocar un

tema que afectaba la opinión pública y donde las posturas progresistas, las posturas reaccionarias, las posturas sobre el tema de la seguridad ciudadana, sobre el aborto, sobre los delitos sexuales, son materias ante las cuales vibra la opinión pública y pueden llevar a la impopularidad de un determinado gobierno, bien en un sentido, bien en otro. Es decir, que tiene las dificultades de todo el nuevo Código Penal.

En principio, puede parecer que hay más diferencias de las que ha marcado Cimbernát, porque el nuevo borrador tiene 116 artículos frente a 138 que tenía la propuesta de 1983. Pero si nos damos cuenta, en el título preliminar desaparecen cinco artículos porque han pasado algunos de ellos a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es el tema de la territorialidad de la ley. Y luego, si es novedoso, ya lo veremos más adelante, el tema de la responsabilidad civil, que también, vamos, se limita ahora a un solo artículo y en la propuesta anterior tenía siete artículos.

Pero, efectivamente, yo he visto con detalle el borrador actual y la propuesta de 1983 y, como dice Cimbernát, una gran parte se mantiene en el borrador actual. Profesor Cimbernát, perdón, quería intervenir. Yo creo que podríamos decir que el borrador del proyecto continúa una línea legislativa que se instaura en España en 1848 y hace una fuerte inflexión liberal en 1870.

De manera que, en cierto modo, es un eslabón más que supone amplias y progresivas correcciones de esa línea. La cuestión es si España hoy no necesitaba una innovación del sistema penal. O sea, no prolongar el pasado reformándolo con conceptos nuevos, sino abordar de una vez en la línea del derecho comparado, de la unificación europea, de situar nuestro sistema en el marco del Estado de derecho que está representado, ante todo, en el Consejo de Europa y, por lo tanto, de dar un giro a los esfuerzos anteriores en esta dirección.

En ese sentido, yo creo que el borrador es un puente entre el pasado y el futuro. Y creo que García Valdés, que lleva adelante este objetivo, debe contar con el crédito suficiente para trascender esta aportación y emprender con las universidades, por supuesto, y la magistratura, la gran reforma del sistema procesal sustantivo y del sistema procesal penal. Después de la intervención del profesor Torio López, quiere intervenir el profesor Rodríguez Ramos.

Sí. Para insistir en esta misma línea de mis predecesores en el uso de la palabra, yo he hecho en falta, cuando he leído este borrador de anteproyecto de la parte general del Código Penal, una especie de explicación de cuáles son los fundamentos político-criminales de este proyecto. Me parece que todavía no se ha reflexionado suficientemente en este país y, concretamente, en el Ministerio de Justicia, en cuyos senos se ha elaborado este borrador, sobre qué modelo de derecho sancionador, de política criminal es el que definitivamente se va a elegir.

No hay que solucionar sólo los problemas de derecho penal sustantivo, también hay que solucionar al mismo tiempo los problemas de derecho administrativo sancionador. Decidir de una vez cuál va a ser el control jurisdiccional efectivo de esas sanciones, qué tipo de infracciones van a pertenecer al derecho penal y qué tipo de infracciones se van a quedar en el ámbito administrativo. Después vienen los problemas procesal-penales, que son

importantísimos y que están íntimamente vinculados a los problemas sustantivos.

Y, finalmente, también los problemas orgánico-procesales de distribución de competencias entre los órganos jurisdiccionales del orden penal. Por lo tanto, yo creo que, si se puede hacer una crítica global a este intento, que en sí mismo es loable, porque me parece que sigue una línea importante de renovación, es que le falta el marco o el conjunto, una referencia al conjunto, en el que debe de ser incluido o imbricado. Porque, en función de esos elementos con los que tendría que vincularse, se podría enjuiciar con mayor profundidad y extensión.

El profesor Ginbernar tiene la palabra. Sí, claro, yo querría también llamar la atención sobre que, en realidad, este Código, ya ha sido en gran parte, el Código en estos momentos vigente, reformado sobre la base del proyecto de 1980. Es decir, la reforma de 1983 y algunas posteriores se han inspirado en el proyecto del 80 y, posteriormente, la propuesta de 1983.

Por ejemplo, en el 83, la reforma del 83, de 25 de junio de 1983, se introduce un cambio fundamental en el derecho español, el llamado principio de culpabilidad, es decir, solamente la responsabilidad por dolor o por imprudencia. Se introduce la relevancia del error, se regula la actuación en nombre de otro. Es decir, que muchas de las cosas que estaban en el 80, aquí figuran, pero ya son derecho vigente, porque ha habido reformas intermedias que han ido alimentándose de estos textos prelegislativos.

En lo que no ha habido modificación en el Código vigente, y sí que la hay, y se trata de que la haya en el borrador de proyecto de 1990, es en el tema de las penas. El sistema de penas sigue siendo el mismo que existía, pero en la, por así decir, parte dogmática de la parte general, sí que los textos prelegislativos se han incorporado, y luego también se han incorporado muchas cosas que figuraban en los textos prelegislativos de la parte especial, por ejemplo, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad sexual, escuchas telefónicas, lesiones, etcétera, etcétera. Es decir, que es una situación en la que no se puede decir tenemos el código que teníamos hace diez años, no lo tenemos.

Este código ha cambiado mucho y por consiguiente, tampoco esto ya es tanta innovación, en el sentido de que se han ido haciendo innovaciones a lo largo de estos diez últimos años. Sí, el profesor Bajo Fernández. A mí me llama la atención, en relación con esta, digamos, esta progresiva evolución de la reforma del código penal, me llama la atención que parece que hay dos cauces, dos líneas independientes entre sí.

La Comisión General de Codificación, que sesudos en la que sesudos científicos del derecho penal están elaborando cuerpos coherentes, cerrados en sí mismos, sistemáticos, que guarden una... que sean completos y cerrados en sí mismos. Y por otro lado, un legislador que va modificando el código penal vigente a salto de mata y que cuando se le ocurre una cosa, como por ejemplo con aquello de los pilotos suicidas, pues se crea el 340 bisb, o cuando se le ocurra otra, como aquello del coito anal, se crea la reforma de los delitos sexuales, o cuando de repente se acuerda que en el proyecto del 80 y en el anteproyecto del 83 se había incorporado algunas cosas interesantes, pues entonces se incorpora de repente, por ejemplo, lo relativo al

principio de culpabilidad. Yo no entiendo por qué existe este mecanismo en el poder legislativo español, o en el poder ejecutivo, es decir, por qué existen dos mecanismos donde hay dos cauces que parece que se ignoran entre sí, y aparecen proyectos uno detrás de otro y anteproyectos y estas propuestas, etcétera, etcétera, y por otro lado, sin embargo, como un goteo, se va modificando continuamente el código penal.

Y yo creo que habría que hacer un análisis de cuáles son las razones políticas de que esto sea así, para hacer un pronóstico sobre la viabilidad de esto que tenemos entre las manos, de esta parte general de no sé si es proyecto, anteproyecto o no sé qué, de un nuevo código penal. Yo entiendo que la necesidad de modificar el nuevo código penal para ajustarlo a la constitución del 78 ha desaparecido como necesidad perentoria. Lo fue en el 78, lo fue en el 79, pero ahora ha desaparecido como necesidad perentoria.

Lo que es imprescindible o lo que sigue siendo necesario, era lo que decía antes el profesor Torío, de ajustar, pues modernizar el código penal. Pero parece que lo intentan por otra vía, no por esta por la que estamos ahora comentando, sino que el delito de escuchas telefónicas, o el delito de, cómo se llama eso, de, vaya hombre, de tráfico de influencias, etcétera, etcétera, que es algo que socialmente preocupa, es algo que se quiere innovar, se quiere introducir, se quiere incorporar, muy al margen de todo esto. Me da la impresión de que todo esto se está convirtiendo, es decir, todos estos proyectos se están convirtiendo en divertimento de algún sector de científicos penalistas con burla del poder político, porque si no nos explica, o sea, no se explica cómo hay un proyecto del 80, un anteproyecto del 83, ahora nos sueltan esto como quien da de comer a las gallinas, y mientras tanto ellos están pensando en su tráfico de influencias, en su, ¿qué otros delitos están pensando?, en sus pilotos suicidas, en sus talos, y los va incorporando ahí, como un goteo a golpe de... ¿Cuál es su opinión, profesor? Pues que quizá precisamente por eso me parece imprescindible elaborar un nuevo Código Penal.

En el Código Penal vigente, que en realidad es el de 1848, en el que desde entonces se han hecho únicamente reformas a carácter parcial, y sobre todo en los últimos años, se han hecho muchísimas para adaptarlo a la Constitución, para tener las necesidades peremptorias de política criminal, lo cierto es que hoy nuestro viejo Código Penal carece de unidad interna, es decir, nos encontramos en él preceptos de orientaciones político-criminales completamente distintas, contradictorias, porque hay preceptos que proceden del siglo XIX, de la época en que se elaboró el Código, de un liberalismo conservador, hay preceptos de 1870, de un liberalismo progresista, hay preceptos que proceden de la Reforma del 44, donde se ha hecho un Código Penal autoritario, otros ya de este régimen político, para adaptarlo al sistema democrático, y es un código lleno de contradicciones internas, no ya sólo en su orientación política y político-criminal, sino también en el aspecto de la dogmática, porque realmente se han incorporado a veces constituciones de la dogmática muy modernas, y en cambio hay preceptos que son muy anticuados, que reflejan un estado de la ciencia penal de mediados del siglo pasado. O sea que yo creo que es urgente el que se lleve a cabo la elaboración de un Código Penal nuevo, y creo que en esa línea el nuevo anteproyecto de octubre de 1990 sigue la línea del proyecto de 1980, de la propuesta de anteproyecto del 83, se han introducido una serie de variantes que habría

que enjuiciar, y quizá tengamos ocasión de hacerlo. Yo veo en este anteproyecto, en el aspecto dogmático, algunas mejoras sustanciales respecto a la propuesta del anteproyecto del 83, y respecto al proyecto del 80, en algunos otros aspectos creo que todavía es susceptible de mejora.

A mí lo que me preocupa más de este último texto, de este borrador del nuevo anteproyecto de octubre de 1990, es el aspecto político-criminal. Yo creo que aquí se han tomado una serie de decisiones que quizá no están debidamente meditadas. Por ejemplo, creo que al suprimirse el agravante de reincidencia, y al mismo tiempo no incluir medidas de seguridad para los delincuentes habituales peligrosos de criminalidad grave, por ejemplo, el enterramiento en un centro de terapia social o el enterramiento en un centro de custodia, pues desde el punto de vista político-criminal este nuevo anteproyecto, en este aspecto, es muy incensurable.

Y creo que también en otros aspectos, ya insistiremos luego en ello en detalle, supone un retroceso desde el punto de vista de la prevención especial. Esas son quizá cuestiones que podremos seguir abordando luego, paulatinamente. Sí, efectivamente.

Antes, una pregunta. ¿Cuál es la razón de que sólo haya salido la parte general, no la especial? A eso yo no puedo contestar, ¿verdad?, porque en realidad es una decisión política, es una decisión del Ministerio. Sí, bueno, yo creo que se ha acabado primero la parte general, y entonces, bien, tal vez desde el punto de vista propagandístico del ministro, pues le ha interesado decir que está trabajando en un nuevo código penal, y eso es lo que en aquel momento tenía acabado y tenía terminado, es lo que ha presentado.

Entonces está trabajando la parte especial, y se anuncia que para diciembre estará el anteproyecto de parte especial. Por otra parte, la parte especial es, desde el punto de vista político-criminal y político-aseca, es mucho más complicada, en temas como, por ejemplo, puede ser el aborto, y ahí, pues, me imagino que también desde el punto de vista del Ministerio se van a tentar más la ropa y van a tener más dificultades que no. Esta parte general no se trata de cuestiones dogmáticas muy generales, y luego el sistema de penas, que, bueno, que no deja de ser un sistema de penas, que es el que en estos momentos rige en todos los países europeos de nuestro entorno.

A mí me gustaría que cada uno de nosotros nos pronunciáramos haciendo un pronóstico de viabilidad. Yo personalmente no tengo la más mínima confianza en que este anteproyecto llegue a buen fin y se convierta en derecho vigente. Ha sido el profesor Bajo Fernández.

A ver, ¿quién tiene otra opinión? Yo tengo la desconfianza que quizá se induce de la experiencia desde que se promulgó la Constitución en el 78. No sé si se han realizado 17 reformas parciales del Código Penal desde entonces. Yo una vez las conté, pero, en fin, pueden ser de ese orden.

Me da la impresión de que si se hubiera trabajado con cierta tranquilidad desde entonces hasta ahora, pues se podría haber hecho un nuevo Código Penal bastante bueno en todos estos años. A mí me da la impresión de que es que el legislador actual ha pervertido la naturaleza de

la norma, ¿no?, y la considera más una categoría de la voluntad que una categoría de la razón. Yo creo que es las dos cosas, en fin, cada cual tendrá su punto de vista.

Pero antes que una categoría de la voluntad, que un acuerdo o una resolución del Parlamento es una categoría de la razón en cuanto que tiene que tener un sentido, en este caso político-criminal, y una armonización con el resto del ordenamiento jurídico. Y yo creo que este legislador ha sido un poco precipitado, y está siendo muy precipitado, y no sigue una línea lógica y coherente a la hora de revisar o de elaborar nuevas normas. Antes se hablaba de que a lo mejor era un golpe de propaganda el ofrecer a la opinión pública este borrador de anteproyecto, que creo que es el nomen official, borrador de anteproyecto.

Pues puede ser, puede ser. Entonces, en principio, a mí me pasa como al Bolsor-Bajos Fernández, no tengo mucha confianza en que esto pueda tener un pronóstico favorable, al menos en un plazo que nos pueda interesar ahora a dos, tres años vista. Claro, hay un dato muy importante, perdón, sobre el futuro, si tiene futuro o no este proyecto.

En primer lugar, que es cierto que en el programa electoral del PSOE, para esta legislatura, iba la promulgación de un nuevo código penal, o sea que está en el programa electoral, pero bueno, también iba en el 82 y no se promulgó. Y en segundo lugar, parece que en los próximos meses va a haber una crisis de gobierno y entonces todo depende también de si el actual titular del Ministro de Justicia sigue o no sigue, si viene otro nuevo, pues a lo mejor piensa que las prioridades son distintas. Yo creo que se perdió una gran oportunidad, precisamente cuando se había presentado ya por el Gobierno el proyecto de nuevo Código Penal de 1980 al Congreso de los Diputados, se había abierto un plazo de enmienda, estaban todas presentadas, y en aquel momento la reforma quedó paralizada, en realidad quedó paralizada antes de las elecciones de octubre del 82, que ganaron los socialistas.

Fue Calvo Sotero, que era el Presidente del Gobierno, el que en realidad ralentizó los trabajos de la reforma y acometió una decharacter parcial. Pero yo creo que el gran momento fue octubre del 82. El nuevo Gobierno socialista podía haber mantenido el proyecto del 80, si hubiera querido, y haber introducido en él, haciendo uso de la mayoría absoluta, todas las enmiendas que habían sido presentadas en su momento por el PSOE y el PC, o las que se presentaban en el nuevo plazo de enmiendas que se abriera, y se hubiera aprobado entonces el nuevo Código Penal con relativa rapidez.

Ahora ya, quizá en el orden de prioridades, quizá no sea tan urgente desde el punto de vista de la práctica, lo es quizá más para los científicos, pero sí lo es también, yo creo, para la práctica, desde el punto de vista político-criminal. Pero hay que temer que quizá, para un nuevo Ministro de Justicia, el orden de prioridades ahora pudiera ser distinto. Y que en definitiva no se ha aprobado.

Yo quería dar una explicación. Yo pienso en los datos que desempeñan un papel para que en el 82 no se siguiese adelante con el nuevo Código Penal. Yo creo que ahí fueron dos datos decisivos.

En primer lugar, al modificarse los delitos contra la propiedad, se dispara el tema de la seguridad ciudadana. En los años 82, 83, 84, era un tema de primera página de los periódicos, con grandes ataques por parte de los periódicos conservadores, en el sentido de decir que el responsable de la seguridad ciudadana era el Partido Socialista. Entonces, yo creo que eso le hizo pensar al entonces Ministro Ledesma los problemas que tendría el seguir adelante con el nuevo Código Penal.

Y luego también creo que hay un problema de elección de Ledesma. O sea, Ledesma tenía delante de él dos grandes textos legislativos. Uno era la Ley Orgánica del Poder Judicial y otro era el Código Penal.

Él se decidió por la Ley Orgánica del Poder Judicial, posiblemente porque era el tema que daba su profesión de magistrado, pues más le afectaba, más le interesaba, pero claro, ese era un texto muy importante, y ya ahí, con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por así decir, él perdió un poco las fuerzas ya desde entonces, ya cuando se aprobó ya se empezó a hablar de crisis, de que Ledesma iba a caer, etcétera, etcétera, y ya no tuvo el empuje, porque yo creo que en los 82 él se encontró, bueno, ¿con qué me meto primero? Con la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el Código Penal, hay una decisión a favor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Ministerio no se sentía con fuerzas para presentar dos proyectos de la envergadura que eran ellos dos, ¿no? Entonces, hubo una decisión a favor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Código Penal quedó relegado. Ya después había otros problemas, y ya tampoco Ledesma se sentía tan seguro en su ministerio, me pregunto. ¿Darío López? Pienso en torno a esa pregunta que, claro, se trata de una cuestión de metodología legislativa.

En general, las reformas que se vienen produciendo, y quizás esta responde, más que a otra cosa, a exigencias fundamentalmente coyunturales. Entre estas exigencias hoy está, ante todo, el problema del control de las toxicomanías y el factor de la superpoblación carcelaria, que tienen que ser corregidas con una reforma del sistema de las penas y la introducción, quizás, de algunos criterios de prevención especial. Pero, claro, esto es lo que el presente, más inmediato, requiere.

Y esto puede ser atendido con leyes particulares o con una reforma de mayor calado como la que ahora se pretende. Esto deja intacto, sin embargo, a mi modo de ver, la cuestión fundamental de que un código penal, como demuestra el proceso codificador del 19, es, ante todo, una obra histórica. Y podríamos decir una obra histórico-cultural o histórico-jurídica.

Y ese es el plano que debería de ser objeto aquí de discusión. No entre nosotros, sino, por supuesto, a nivel general. No creo que las reformas hechas por políticos sean suficientes.

Como ha puesto de relieve Enrique Gimbernal, siempre hay una especie de estímulo político a las reformas. Y de lo que se trata es de una reflexión crítica, histórica, racional, que dé a España un sistema penal internacionalmente presentable, basado en los valores fundamentales de dignidad de la persona, del Estado de Derecho, pero, naturalmente, como instrumento de lucha contra la criminalidad central. Y esto es lo que debería de plantearse.

Claro, eso supondría un método legislativo que, hasta ahora, no ha sido observado, aunque se rozó en la Reforma del 80, que es el trabajo basado en los informes de expertos, en la aportación de los profesores universitarios, que no en balde llevan sobre sí la tarea de la introducción de la teoría y de la innovación de la teoría. La formulación de proyectos con exposiciones de motivos, técnica, que hasta ahora no ha sido seguida. Esto me parece decisivo.

Y, a partir de ahí, la creación de comisiones parlamentarias que sirvan de enlace, de puente, como comisiones verdaderamente técnicas entre la teoría y la práctica legislativa. Quiero decir, en fin, otra cosa. Es que un Código Penal debe ser un texto que presente una gran neutralidad, puesto que se trata de proteger valores indubitables de la convivencia, como la vida, la autodeterminación sexual de la persona, la libertad, etc.

Hay que buscar una plataforma muy neutral que, naturalmente, respete el principio de intervención mínima y haga el Código Penal compatible desde múltiples perspectivas políticas. Un Código Penal al que pueda adherir la magistratura. No un Código Penal problemático, sino un Código Penal que, por sus evidencias, político-criminales, pueda funcionar en la práctica.

La práctica de los tribunales de justicia y servir también como medio para la ejecución de la pena. Yo quería intervenir apuntando un poco a lo que ha dicho Torío sobre los problemas que se han planteado con respecto a la criminalidad y prisiones. Además, se planteó el tema con la reforma del 83 del Código Penal y la ley de enjuiciamiento criminal.

El tema que había en las prisiones era que el número de preventivos era mucho mayor que el de penados. Eso lo ha conseguido y, en los momentos actuales, sigue manteniéndose un número de penados superior al de preventivos. Yo creo que la política del ministro de Justicia actual, y eso lo hemos visto con la reforma del procedimiento abreviado, es la de legislar los procedimientos y evitar el estancamiento.

¿Qué nos ha ocurrido con el procedimiento abreviado en el Supremo? Porque prácticamente el Tribunal Supremo va a quedar sin funciones dentro de un par de años o tres. Porque yo calculo que sólo va a poder llegar una de cada 100 sentencias al Tribunal Supremo. Si tenemos en cuenta las que no se recurren, pues van a llegar 300 recursos al año al Supremo.

Efectivamente, lo ha conseguido a cambio de una menor seguridad jurídica. Y en el fondo se vislumbra, pienso yo, en este borrador, la idea de acabar un poco con el problema de las prisiones. Nosotros ahora mismo, el día 13 de este mes, teníamos 34.006 internos.

Por lo que yo conozco, las prisiones españolas, cuando pasan de 25.000, son ingobernables. Porque falta estructura, pero la estructura necesita mucho tiempo, no es un tema de funcionarios, porque hay gran cantidad de funcionarios, sino otra serie de temas en los cuales yo, en definitiva, no voy a entrar. Y por eso está el sistema de arrestos de fines de semana, que me parece muy interesante.

Quizás hablemos más adelante sobre ello, con lo cual quitamos el efecto negativo que tienen

las prisiones. Pero una línea, creo que va por ahí, de eliminar el tema de las prisiones. Luego nos quedarán otros problemas de criminalidad y de seguridad ciudadana.

Pero bueno, eso es lo que yo opino. Y no creo que antes de cuatro o cinco años podamos tener un código. Y además que creo que no podría haber un código serio en menos de ese tiempo, porque necesita mucha elaboración.

Y se ha abandonado, como todos conocéis, está olvidada desde hace muchos años que tenemos este gobierno, incluso antes la Comisión General de Codificación. Es algo que ya no se consulta absolutamente para nada. Ahora se hacen los proyectos un poco a título particular.

Y creo que las comisiones de los códigos son muy restringidas para una obra tan importante como es un nuevo código penal. Pues si les parece, después de ver lo que es esta primera parte introductoria del anteproyecto, de la razón de ser de este anteproyecto y su idoneidad, pasamos a ver ya puntos concretos del borrador. El primero podría ser, para iniciarlo, con la mayoría de edad penal.

Se mantiene la de los 16 años y se hablaba antes de las 18 años. ¿Es correcto que siga en 16 años? ¿Cómo lo ven? Bueno, si queréis que hable yo, que me dedico... Bueno, tú también. Yo hice mi tesis doctoral sobre el tema de la mayoría de edad penal.

El profesor Serrano es el que está hablando. Hace ya nada menos que veintitantos años. Y el tema sigue igual.

Para mí, la mayoría de edad, me da igual que esté a los 16, a los 18 y a los 15. Lo que hace falta es un sistema de control de los menores que creen problemas para la sociedad. Y en estos momentos, modificar la edad a los 18 sería temerario porque la edad criminológica precisamente está en esas edades, 16, 15, 16 y 17, son las edades de mayor índice de criminalidad.

Y no tenemos un sistema ni procesal ni de instituciones ni de tribunales capaces de poder controlar toda esta criminalidad que nos vendría encima. Pero repito que es un tema de estructuras y la edad no tiene más importancia. Perdón, Cerezo, quería hablar.

Bien, yo quisiera recordar que la propuesta de este proyecto, el nuevo Código Penal de 1983, estaba previsto el modificar la mayoría de edad penal situándola a los 18 años. Y en aquel momento, en las observaciones que hice, la propuesta de este proyecto de 1983 le recomendaba precisamente al señor Ledez, al al ministro, que mantuviese el actual límite de los 16 años mientras no se elaborase un derecho penal juvenil nuevo que no existe en nuestro país. Un derecho penal juvenil de una orientación fundamentalmente preventiva, de prevención especial, fundamentalmente claro, con penas especiales para los jóvenes y que además fuera aplicado por tribunales especiales para la delincuencia juvenil.

Mientras no existe en España un derecho penal juvenil, elevarla a la mayoría penal a los 18 años me parecía temerario y veo con satisfacción que ahora se mantiene de momento con

satisfacción limitada, que se mantiene la edad de los 16 años como límite de la mayoría penal. Digo satisfacción limitada porque hubiera preferido que se elevase a los 18 pero que se hubiese creado ya un nuevo derecho penal juvenil de orientación, básicamente preventiva. Incluso en esa línea podría ser que la elevación de la edad penal a los 18 años significara un trato más duro para el menor delincuente en el sentido de que yo no estoy seguro que los derechos del menor delincuente internado en establecimientos adecuados para la prevención y para la rehabilitación del menor que alcance a los propios derechos fundamentales de la Constitución.

Es decir, así como un adulto puede invocar todos los derechos fundamentales que la Constitución recoge para tener derecho a un abogado, para no declarar contra sí mismo, incluso todos los beneficios penitenciarios de la reglamentación penitenciaria, etc., el derecho a la intimidad, el derecho a que no se lea su correspondencia, etc., pudiera ser que los menores, precisamente por su minoría de edad, tengan los mismos derechos y que por aquello del deber de educación y de rehabilitación y de resocialización del menor que está por encima de su propia intimidad, por ejemplo, hoy un menor de 17 años en la prisión puede invocar todos los derechos fundamentales a un proceso contradictorio con abogados, etc., mientras que el menor de 17 años, si la mayoría de las penas tuvieran 18, ese menor de 17 años, como no tiene responsabilidad criminal, no habría proceso, no habría abogados, no habría defensa, no habría... Es decir, carecería de toda clase de los derechos de la persona que le otorga tanto la Constitución como el procedimiento penal como el reglamento penitenciario, etc.